



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	8 de junio de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:12 AM
	FINALIZACIÓN	10:45 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 0 6 9 0 0

DEMANDANTE	JHON JAIRO CRUZ NAVARRO ADRIANA ROCIO MARTINEZ VARGAS
APODERADO	LINDA PAOLA RUBIO AYALA
CÉDULA	CC 65.779.741 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	T.P 141.891 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	paola19781@outlook.es
DIRECCION DE NOTIFICACION	

DEMANDADA	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
CÉDULA	CC 42.116.743 de Pereira
T.P. No.	T.P 108.981 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co
CELULAR	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia que esta diligencia estaba citada a las 10:00 am, pero inicio a las 10:12am por problemas técnicos (problemas de conectividad).



Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se observa que en auto admisorio de la demanda de fecha 01 de junio de 2021 obrante en el Ad07, se estudiaron los presupuestos procesales, entre otros, la caducidad, considerando en aquel momento, como hito inicial del conteo de la misma, el día 26 de febrero de 2020 según acta de audiencia preliminar de devolución de bienes vista a folio 20 del ad02 demanda.pdf. No obstante, se aclara que la operación administrativa que dio lugar al presunto daño por parte de la entidad demandada a los demandantes, fue la diligencia de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la carrera 3A sur #25-16 del barrio Las Ferias de esta ciudad y según dan cuenta las diversas documentales aportadas, data del 24 de enero de 2019. En tal sentido, este será el hito inicial del conteo del término de caducidad, según el cual se tiene:

Fecha de la diligencia de allanamiento	24 de enero de 2019 (fl. 18 Expediente Digital Archivo No. 02Demanda)
Fecha de iniciación del término de caducidad	25 de enero de 2019
Fecha de vencimiento del término de caducidad, dos (2) años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos.	25 de enero de 2021
Fecha de presentación de la petición para el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.	20 de enero de 2021. (fl. 13 y 14 Expediente Digital Archivo No. 02Demanda)
Fecha de constancia de la Procuraduría General de la Nación de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación.	26 de marzo de 2021 (fl. 13 y 14 Expediente Digital Archivo No. 02Demanda)
Suspensión de término de caducidad (Decreto 564 de 2020)	16 de marzo al 1 de julio de 2020
Fecha en la cual se debía instaurar la demanda	6 de julio de 2022
Fecha de presentación de la demanda	08 de abril de 2021 (fl. 0ExpedienteDigital Archivo No 01ActaDeReparto)

Conforme a lo anterior, la demanda se presentó en la oportunidad legal. De otro lado, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- a) Que a través de informe ejecutivo FPJ 3 de 17 de enero de 2019, dirigido a la Fiscalía 80 Local URA, la Policía Judicial¹ relaciona las labores de vecindario (fl 25 ad11) realizados para corroborar la información de fuente no formal, dentro de la investigación penal 730016099093201900518 por los delitos de Tráfico, Fabricación o Porte de estupefacientes y Fabricación Trafico y porte de armas de fuego o municiones, relacionando entre otros **el inmueble ubicado en la carrera 3A sur # 26-16 del barrio y sus residentes** (fl 14 y 18 ad11)
- b) Que al anterior informe se allegó el formato FPJ 26 de Fuentes No Formales de 16 de enero de 2019 (fl 31 ad11) suscrito por el PT JOSE ALBERTO BARRAGAN OCHOA
- c) Que a través de Formato ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCION DE CORRESPONDENCIA – INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES de fecha 17 de enero de 2019 (fl 34

¹ Informe suscrito por los IT JHON FREDY SUAREZ, PT RONALD ALBERTO ANDUQUIA CHAVEZ Y PT JOSE ALBERTO BARRAGAN OCHOA



ad11), se ordenó al grupo de SIJIN del CTI, el allanamiento y registro al inmueble ubicado en la carrera 3A #25-16 del barrio las ferias de esta ciudad dentro de la investigación 730016099093201900518 por el delito de Trafico Fabricación y Porte de estupefacientes (agravado), con el fin de obtener e incautar elementos materiales probatorios y evidencia física referente a sustancias alucinógenas elementos o herramientas para su procesamiento almacenamiento y comercialización , así como la captura en flagrancia y la incautación de dinero, dicho formato fue elaborado por ANGEL ALBERTO TORRES PEREZ Fiscal 80 Local DE ESTA CIUDAD y expuestos los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y adecuación de la orden.

- d) Que en audiencia preliminar de fecha 26 de febrero de 2020 (fl 20 ad02) llevada a cabo ante el juzgado 5 penal municipal con funciones de control de garantías, se ordenó la devolución del dinero incautado² en diligencia de allanamiento realizada el 24 de enero de 2019 en el inmueble ubicado en la carrera 3 A #25-16 del barrio las ferias, dado que se acreditó por los señores Jhon Jairo Cruz Navarro y Adriana Rocío Martínez Vargas la posesión y procedencia del dinero, y que la fiscalía solamente solicitó la legalidad a la incautación sin haberse ordenado el comiso del mismo

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO: *El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, por los daños alegados por los demandantes con ocasión de la diligencia de allanamiento y registro realizada el 24 de enero de 2019 en el inmueble ubicado en la carrera 3A #25-16 del barrio las ferias de esta ciudad, en la que se les incautó la suma de \$51.797.000, según lo que se pruebe en el proceso.*

Observación sobre la fijación del litigio por parte de la apoderada demandante. **Minuto: 26:15 – 28:50**

Interviene la apoderada de la parte demandada. Minuto: 29:30 – 30:32

Interviene Ministerio público. Minuto: 30:40 – 31:44

El despacho resuelve mantener la fijación del litigio y aclara que solo de encontrarse acreditada la responsabilidad, el despacho estudiara sobre los perjuicios que se hubieren logrado probar y que hayan sido solicitados por la parte actora. Minuto 32:00 - 33:48

Esta decisión es notificada en estrados.

	SI		NO	X
08. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada FGN presenta certificación (Ad 21) en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó antes de la audiencia certificación en cuatro (4) folios.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO
				X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
09. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

10. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fl 8 y 9 ad02)

1-DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.

2- TESTIMONIAL

- a. Diana Claribeth González
- b. Hollman Andrés Hernández

Objeto: Para que depongan sobre los hechos de la demanda al ser testigos presenciales de la diligencia de allanamiento e incautación, así como el funcionamiento del hogar de los demandantes al ser sus arrendatarios

- c. Luz Lucero Cárdenas Lesmes

Objeto: Para que deponga sobre las amenazas de muerte sufridas por el demandante Jhon Jairo Cruz Navarro, la procedencia de dinero incautado y demás perjuicios morales padecidos por los actores como consecuencia de la diligencia de allanamiento

² En cuantía de \$47.870.000 y \$3.927.000



3- INSPECCION JUDICIAL

Solicita se oficie al Juzgado 4 Penal del Circuito de esta ciudad con la finalidad de hacer una inspección judicial al proceso 73001609909320190051800 NI 58972 para determinar la ausencia de nexo del demandante con el grupo delincencial formado por Jhon Fredy Garcia Cujíño alias "colmena"

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

1. DOCUMENTAL

Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda

DECISIÓN

1. DOCUMENTALES

Se ordena incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda, y la contestación de la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. De otro lado, se recuerda a la entidad demandada, que este despacho en auto de admisión de la demanda, numeral 5° le impuso la carga de allegar, junto con la contestación de la demanda, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentren en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso; carga que conforme a los documentos allegados, evidentemente no ha cumplido en su integridad. Por lo anterior se le insta para que aporte dentro del término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia las piezas procesales antecedentes de la actuación.

2. TESTIMONIAL

PARTE DEMANDANTE

Por ser pertinentes y conducentes para la teoría del caso se accede a escuchar en testimonio a los siguientes ciudadanos, siendo de carga del apoderado de la parte actora garantizar su comparecencia en la fecha y hora indicada, así como la inalterabilidad de sus manifestaciones:

- a. Diana Claribeth González
- b. Hollman Andrés Hernández

Objeto: Para que depongan sobre los hechos de la demanda al ser testigos presenciales de la diligencia de allanamiento e incautación, así como el funcionamiento del hogar de los demandantes al ser sus arrendatarios

- c. Luz Lucero Cárdenas Lesmes

Objeto: Para que deponga sobre las amenazas de muerte sufridas por el demandante Jhon Jairo Cruz Navarro, la procedencia de dinero incautado y demás perjuicios morales padecidos por los actores como consecuencia de la diligencia de allanamiento

Se niega la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante por inconducente y en su reemplazo se oficiará al Juzgado 4 Penal del Circuito para que allegue copia íntegra del expediente radicado 73001609909320190051800 NI 58972 incluidas las audiencias preliminares con sus correspondientes archivos de audio y/o video

NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO

1- OFICIOS

Se ordena que por Secretaría del despacho se elaboren oficios con destino a las siguientes autoridades, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación aporten:

- a. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que allegue copia del acta de diligencia de allanamiento y registro realizada el 24 de enero de 2019 dentro del expediente 73001609909320190051800 NI 58972, en el predio ubicado en la carrera 3A #25-16 del barrio las ferias donde se incautó dinero y sustancias
- b. AL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad para que allegue copia íntegra del expediente radicado 73001609909320190051800 NI 58972 incluidas las audiencias preliminares con sus correspondientes archivos de audio y/o video

2- TESTIMONIOS: se ordena escuchar a los siguientes funcionarios

- a. IT JHON FREDY SUAREZ
- b. PT RONALD ALBERTO ANDUQUIA CHAVEZ
- c. PT JOSE ALBERTO BARRAGAN OCHOA

Objeto: Con el fin de acreditar el contenido del informe ejecutivo FPJ 3 suscrito el 17 de enero de 2019 en especial las labores de vecindario adelantadas para corroborar la información de fuente humana no formal

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Por solicitud de la apoderada de la FGN, se ordena que por Secretaría se le envíen los oficios de la documental para ayudar a su recaudo.



Esta decisión es notificada en estrados.				
RECURSOS	SI	X	NO	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	n/a			

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS				
AUTO: Una vez recaudada la totalidad de las pruebas documental y ser estas fijadas en lista, por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas. La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.				
RECURSOS	SI		NO	X

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL				
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.				
(firmada electrónicamente) DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez				